

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Estado, acompañando otro del tesorero general, en que proponia varias dudas y dificultades que le ocurrían en la aplicacion del decreto de 9 de Noviembre último á los empleados por S. M. fuera de las Españas, con respecto al corte de cuentas. Las Córtes mandaron pasar este expediente á la comision de Hacienda.

A la Eclesiástica, el expediente que remitió el Secretario del Despacho de la Guerra, promovido por el teniente vicario general de la diócesis de Málaga, solicitando que se abonase el sueldo de 700 rs. mensuales á los párrocos castrenses de aquella ciudad D. Rafael Encinas y D. José de Mesa, en conformidad al decreto de 6 de Noviembre de 1820.

Por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se remitieron á las Córtes, y éstas mandaron pasar á su comision de Diputaciones provinciales los expedientes que siguen: primero, el instruido por el ayuntamiento de la villa de la Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara, solicitando permiso para enajenar un terreno inculto de 10 ó 12 fanegas, para atender

con su producto á la composicion de las cañerías de la única fuente de aquel pueblo: segundo, el instruido por el comandante de marina de Almería con motivo de la exaccion del impuesto sobre el pescado fresco, acordado por el ayuntamiento de aquella ciudad, que habia resistido constantemente dicho jefe, cuya conducta habia aprobado el Gobierno: tercero, el promovido por el ayuntamiento de Solorzano, en la provincia de Santander, en solicitud de que se le permita imponer 2 rs. vn. en cántara de vino para atender á sus gastos municipales: cuarto, el promovido por el ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, tambien en aquella provincia, solicitando igualmente se le permita imponer 3 rs. vn. sobre cada cántara de vino que se consuma en aquel pueblo, para atender á sus gastos municipales: quinto, el promovido por el ayuntamiento de Santoña, en dicha provincia de Santander, solicitando igualmente permiso para gravar algunos artículos de consumo, á fin de atender con sus productos á las obligaciones municipales de aquella villa: sexto, y últimamente el promovido por el ayuntamiento de Santa Maria de Revoyro, pidiendo se permitiese á los vecinos de las cuatro parroquias que comprende, recobrar las rentas y bienes que por usurpacion pertenecian al extinguido monasterio de San Julian de Samos.

Tambien se mandó pasar á la misma comision el promovido por los vecinos de la villa de Retiendas, provincia de Guadalajara, pidiendo á las Córtes se sirviesen mandar que los terrenos pertenecientes al extinguido

monasterio de monjes bernardos, llamado del Bonaval, que son todos los del pueblo, aplicados hoy al Crédito público, no se saquen á pública subasta, ó que ésta se suspenda en caso de haberse principiado, pasándose al efecto el expediente al Gobierno para su acertada resolución; y que las Córtes dispusiesen al mismo tiempo que, dividiéndose los expresados terrenos en suertes de 40 á 50 fanegas, se repartiesen con la debida igualdad á los vecinos de Retiendas, quienes pagarán al Crédito público el cánón, pension ó renta anual que se crea justo.

A la comision de Hacienda se mandó pasar el expediente que remitia el Secretario del Despacho del mismo ramo para que se tuviese presente en la formacion del plan general de consulados, promovido por D. Salvador de Villadescau y D. Juan Jaime Llover, reclamando el primero la concesion que le hizo el Consejo de Hacienda, de la correduria de cambios de la plaza de Cartagena, y el segundo en concepto de arrendador con la negociacion de cambios.

A la misma comision se mandó pasar tambien una exposicion de D. Manuel Rodríguez, familiar del colegio de Alcántara de la Universidad de Salamanca, pidiendo á las Córtes se sirvan mandar se le continúe pagando por el Crédito público los 6 rs. diarios que le señaló el Tribunal especial de Ordenes como por vía de remuneracion de cincuenta años de servicios muy interesantes, prestados á dicho colegio.

A la comision de Legislacion se mandó pasar la solicitud documentada de D. Tomás Jesús Quintero, que remitia el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, dirigida á que se le comutase el grado de bachiller en cánones por el de leyes para recibirse de abogado.

A la de Division del territorio español se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Alonso Barona y Don Manuel Tiburcio Diaz, comisionados para ello por el ayuntamiento de la ciudad de Plasencia, en Extremadura, solicitando que en el caso de dividirse la Extremadura, se fije en Plasencia la capital de la provincia correspondiente á la parte alta del rio Tajo, en atencion á las ventajas de todas clases que concurren en aquella ciudad con preferencia á la de Cáceres, punto designado para ello por la comision.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion de los oficiales de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento primero de Reales Guardias de infanteria, que se hallaba de guardia en este dia en el Palacio de las Córtes, pidiendo á éstas se sirviesen mandar que á todos los individuos que han tenido ingreso en el ejército en clase de quintos desde el año de 1818 inclusive hasta el dia, y que la mayor parte fué arrancada de la clase de la agricultura, se le rebajen dos años

de los ocho por que fueron destinados al servicio, no teniendo nota de demérito.

A la misma comision, juntamente con la de Infracciones de Constitucion, se pasó tambien una exposicion de los 27 guardias de la Real persona procesados por el suceso del 8 de Julio, en que hacian presentes las infracciones de Constitucion y de leyes cometidas en la causa que se les sigue por el asesor del juzgado D. Bruno Vallarino, pidiendo se declare haber lugar á la formacion de causa contra dicho magistrado.

Se mandaron tener presentes en la discusion de señorios dos exposiciones: una del alcalde, regidores y síndico del lugar de Novallas, partido de Tarazona, en Aragon, pidiendo que declarasen las Córtes extinguido por el decreto de 6 de Agosto de 1811 el derecho de dos gallinas y dos medias de trigo, que con el nombre de vasallaje ha exigido el Marqués de Ayerbe de cada vecino de aquel lugar, tuviera ó no casa propia, y que su exposicion se tenga presente al tratarse de los derechos dominicales; y la otra del alcalde, regidores y síndico del lugar de Cunchillos, del mismo partido de Tarazona, dirigida tambien á que se declare comprendido en dicho decreto el derecho de una media de trigo y 12 capones, que con el nombre de vasallaje ha exigido igualmente el Marqués de Ayerbe de cada vecino de aquel lugar, tuviese ó no casa propia, y asimismo que su exposicion se tenga presente al tratar de los derechos dominicales.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion documentada de los prohombres de los medidores de la ciudad de Barcelona, dirigida á que se declare que en consecuencia de los decretos de 6 de Agosto de 1811 y 13 de Setiembre de 1813, quedó extinguida la gracia de proveer y nombrar para las plazas de las veinticuatro medidas de Barcelona y exigir el derecho de *cops* por cada enajenacion, concedida por el Sr. D. Felipe V á varias familias, y la injusta exaccion de la mitad del producto de los medidores á favor de las mismas familias agraciadas; quedando los medidores libres del pago de aquel gravámen, y sujetos solamente para el gobierno y nombramiento de sus plazas al ayuntamiento, como lo estaban antes del tiempo de dicho señor Rey.

Las Córtes recibieron con aprecio un cuadro que contiene el estado genealógico del Gobierno constitucional de las Españas, el cual fué presentado y dedicado á las mismas por D. José Dominguez, residente en Cádiz, pidiendo en exposicion separada que se le recomiende al Gobierno para que le permute su actual destino de contador de tabacos en Durango de Nueva-España por otro equivalente en Cádiz ó sus inmediaciones, cuya exposicion se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Accediendo las Córtes á la solicitud de D. Andrés de Gamez Plata, se sirvieron concederle permiso para pres-

tar juramento como juez de primera instancia nombrado para el partido de Bujalance, en manos del jefe político de Córdoba, mediante á haberlo prestado en 30 de Octubre de 1820 en Granada cuando fué nombrado interinamente para la judicatura de Andújar.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar una exposicion documentada de Joaquin Ugarte y Manuel García, maestros de postas que han sido en las paradas de Búrgos y la de Alcobendas, en que se quejaban del Gobierno y de la Direccion general de correos por el privilegio exclusivo que han concedido clandestinamente á la sociedad de Cataluña, nombrándola maestra general de postas de dicha carrera, con perjuicio de los intereses públicos y violacion de las contratas vigentes con los que representaban; y pedian que para la más acertada resolucion se sirviesen las Córtes reclamar el informe que dicha Direccion de correos dió al Gobierno opinando que no se contratase el servicio de postas sino á pública subasta.

A la comision de Marina se pasó otra exposicion de D. Alejandro Bonilla, teniente de fragata que fué de la armada nacional, haciendo presentes los atropellamientos y agravios que ha sufrido de resultas de la queja que dirigió á las Córtes generales y extraordinarias contra la Regencia del Reino por haberle despojado de su empleo, concediéndole la licencia absoluta para retirarse del servicio; lo cual trataba de justificar con una multitud de documentos que presentaba, como igualmente sus servicios patrióticos y su adhesion al sistema constitucional; absteniéndose, dice, de reclamar las infracciones de Constitucion que se han cometido, dejándolo esto á la decision de las Córtes, á las cuales pedia que lo recomendasen al Gobierno para que le restituyese á su empleo, mandándosele abonar los sueldos desde el dia en que se le licenció, y que se le paguen en la Habana.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el señor Hermosilla, Diputado por la provincia de Chiquimula, en Goatemala, cuyos poderes se aprobaron en la sesion anterior.

Las comisiones de Legislacion y Marina presentaron el siguiente dictámen:

«El capitán de fragata D. Dionisio Capaz ha acudido al Rey en solicitud de que el consejo de guerra que debe celebrarse por consecuencia de la causa que se le formó en Lima por la pérdida de la fragata *Maria Isabel*, de que era comandante, se efectúe en esta córte, sobre lo que el Gobierno no encuentra inconveniente, y recurre al Congreso, á quien pertenece como dispensa de ley.

Las comisiones de Legislacion y Marina, á quienes pasó este expediente, opinan que habiendo llegado á esta córte D. Dionisio Capaz con pliegos para el Gobierno, y hallándose la causa concluida y en estado de juicio, no hay inconveniente alguno en que las Córtes accedan á la solicitud de dicho Capaz, apoyada por el Gobierno, y dispensen el artículo de ordenanza, verificándose el consejo de guerra en esta córte, ó resolver lo que estimen más conveniente.»

Leido este dictámen, dijo

El Sr. GARCÍA PAGE: Voy á decir dos palabras en apoyo del dictámen de la comision. Este benemérito oficial fué Diputado de Córtes en los años 13 y 14, y sostuvo con energía los derechos de la Nacion en cumplimiento de lo que se le encargó por su provincia de Cádiz; fué preso y confinado á un castillo sin ser vencido en juicio, así como nos sucedió á todos los demás que fuimos entonces presos; mas el Gobierno en medio de sus desaciertos, como cuando hay necesidad se echa mano de los hombres de mérito, contó con el de este digno oficial, y le destinó para una expedicion á América. Se batió con honor, como otras muchas veces lo habia hecho, especialmente en la batalla de Trafalgar. No cayó prisionero, porque pudo salvarse en una launcha y andar fugitivo por la América del Sur hasta que se reunió á las autoridades españolas, adonde ha seguido haciendo servicios muy importantes á la Pátria. No rehusa por esta peticion el juicio á que está sujeto. En Lima no pudo verificarse por no haber allí oficiales generales: ha venido despues con pliegos importantes al Gobierno, y hacerle volver á Lima para seguir el juicio seria causarle los mayores perjuicios, tanto por lo achacoso que se halla, cuanto por los gastos que se le debian originar. Viniendo, pues, apoyada su solicitud por el Gobierno, y apoyándola tambien la comision, creo que las Córtes deben condescender con ella »

Las Córtes se sirvieron aprobar este dictámen de las comisiones de Legislacion y Marina.

Tambien aprobaron los siguientes de la comision de Milicias Nacionales:

Primero. «El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remite para la resolucion de las Córtes una exposicion de D. Pascual Espinosa, comandante de la Milicia Nacional de caballería de Zafra, quejándose de la providencia de la Diputacion provincial de Extremadura acerca de que se consideren sujetos al servicio de bagajes los caballos de los milicianos nacionales, añadiendo que S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto interinamente lo acordado por la Diputacion provincial.

La comision de Milicias Nacionales conoce que no hallándose terminantemente prevenido que los caballos de dichos individuos no presten el servicio de bagajes, tuvo la Diputacion provincial fundamento para su resolucion; pero considerando que los caballos de montar de los milicianos nacionales de caballería están directa y particularmente destinados al servicio público, y que por tanto deben hallarse libres en todo caso para llenar su principal objeto, así en el servicio ordinario como en el extraordinario que pueda ocurrir por algun impensado accidente, es de dictámen que no deben ser comprendidos en el referido servicio de bagajes.

Segundo. «El Secretario de la Gobernacion de la Península manifiesta á las Córtes, de Real orden y para la resolucion de las mismas, que habiendo expuesto varios jefes políticos que algunos eclesiásticos colosos patriotas, apoyados en el art. 75 del reglamento para la Milicia Nacional, prefieren el servicio personal al pecuniario, ha expedido una circular á todos aquellos, previniendo que no pudiendo ser el espíritu de dicho reglamento que los ordenados *in sacris* presten un servicio en el cual facilmente pueden incurrir en irregularidad, no deben alistarse ni continuar alistados con el referido ob-

jeto: y hallando la comision de Milicias Nacionales muy conforme esta determinacion, es de dictámen que las Córtes se sirvan aprobarla, ó resolver lo que juzguen más acertado.»

Tercero. «La comision de Milicias Nacionales ha examinado el expediente remitido por el Secretario de la Gobernacion de la Península sobre la solicitud del ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago, en Canarias, acerca de los inconvenientes que se encuentran para adoptar el uniforme prescrito en el reglamento de 31 de Agosto último, tanto por la escasez de paño carmesí en aquel país, cuanto porque su clima cálido hace insopor- table el uso de pantalon de paño.

El jefe político manifiesta que es muy atendible la razon que el ayuntamiento expresa, relativa al clima; pero cree que por ella deberia extenderse á los milicia- nos de todas aquellas islas el poder usar de centro blan- co; y la comision, no hallando inconveniente en esto, es de dictámen que las Córtes se sirvan aprobarlo, ó de- terminar lo que contemplan más arreglado.»

La comision de Instruccion pública presentó su dic- támen sobre las proposiciones del Sr. Tapia, que se pa- saron á ella en la sesion de 19 de Marzo último, acerca de que se establezca desde luego la parte del plan ge- neral de instruccion pública en la parte de la primera enseñanza. Este expediente se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, y el dic- támen se insertará en la sesion en que se discuta.

La comision de Organizacion de fuerza armada pre- sentó tambien el siguiente dictámen acerca de las pro- posiciones que hizo el Sr. Sancho en la sesion de 22 de Marzo:

«La comision de Organizacion de la fuerza armada ha visto las proposiciones que pasaron á su exámen en 22 del corriente, y no cree haya necesidad de fatigar mu- cho la atencion de las Córtes para convencer la necesi- dad de aprobarlas. El cuerpo de Guardias de Corps se halla de hecho extinguido por el Gobierno, puesto que no hace ningun servicio, y no seria por cierto muy po- lítico tratar ahora de restablecerlo. Por otra parte, las funestas pasiones que han producido una division tan conocida entre los individuos que lo componian, deben necesariamente exaltarse más cada dia, y las Córtes se ven en la necesidad de atajar los males que pudieran producir. Por tanto, opina la comision que las Córtes pueden aprobar las proposiciones siguientes:

1.ª Queda desde ahora extinguido el cuerpo de Guar- dias de Corps.

2.ª El Gobierno dispondrá que los individuos que pertenecian á dicho cuerpo, y no sean de los que se ha- llan sumariados, ó de los que están acuartelados en San Jerónimo, vayan inmediatamente con licencia indefini- da á los pueblos de su naturaleza, ó á los puntos que el Gobierno crea conveniente, facilitándoles para ello los auxilios precisos, y dando parte á las Córtes de haberse así verificado.

3.ª Todos los individuos del cuerpo de Guardias de Corps gozarán hasta que obtengan otros destinos los mismos sueldos que hasta aquí, los cuales percibirán por las Tesorerías de las provincias á que el Gobierno os destine.

4.ª Las Córtes declaran que la extincion del cuerpo no irroga ningun perjuicio á los individuos que no re- sulten criminales, y por lo mismo el Gobierno les pro- porcionará destinos correspondientes á sus méritos y circunstancias.

5.ª Siendo urgente organizar completamente la Guar- dia Real, el Secretario del Despacho de la Guerra pre- sentará á las Córtes á la mayor brevedad posible sus ob- servaciones ó proyecto sobre esta distinguida é intere- sante parte del ejército español.»

Habiéndose declarado que habia lugar á votar este dictámen, quisieron algunos Sres. Diputados que se hi- ciese de todo él á la vez, y el Sr. *Golán*, por el contra- rio, creyó que debia dejarse sobre la mesa para que se examinase detenidamente. Mas habiendo hecho presente el Sr. *Sancho* que este expediente habia seguido todos los trámites establecidos, y llevado el mayor deteni- miento, pues hacia más de un mes que presentó sus proposiciones, que eran las que habian dado lugar á este dictámen, no tratándose tampoco de un proyecto de ley, y estando declarado ya haber lugar á votar, se procedió á verificarlo artículo por artículo, y todos fue- ron aprobados.

Se leyó el siguiente dictámen de las comisiones re- unidas de Hacienda y Comercio:

«La comision ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas han examinado las representaciones que las Córtes recibieron del comercio y ayuntamiento de San- tander, sobre el ajuste alzado celebrado entre el Gobier- no y las Provincias Vascongadas en compensacion de los derechos que deberian adeudar los géneros extranje- ros y ultramarinos existentes en dichas provincias en 1.º de Enero de este año, á la introduccion en lo interior de la Península.

La del comercio, fecha de 30 de Enero último, fir- mada por 87 individuos, viene acompañada de copia de otras dos que dirigió al Gobierno en 2 de Julio y 19 de Diciembre del año próximo pasado. En la primera le no- ticia las exorbitantes introducciones de géneros ex- tranjeros y ultramarinos de colonias extranjeras que es- taba haciendo el comercio de Bilbao, aprovechando la franquicia de derechos que gozaba, y con el fin de que, trasladadas las aduanas del Ebro á la frontera, quedasen los géneros internados sin pagar derecho alguno, en perjuicio del Erario y del demás comercio de toda la Pe- nínsula, que habiendo pagado los impuestos legítimos, se hallaria en un desnivel con el de Bilbao; todo lo que, dicen, avisaban al Gobierno para que adoptase las me- didas oportunas que precaviesen tamaños males.

En la de 19 de Diciembre se hacen cargo de una Real orden en la que se mandaba que todos los frutos coloniales introducidos en las Provincias Vascongadas y la de Navarra, existentes en 1.º de Enero, pagasen á su internacion en las demás provincias los mismos dere- chos que habian pagado hasta entonces los conducidos en buques nacionales por otros puertos habilitados, y quedasen libres de ellos los que se consumiesen en di- chas provincias, lo que en la realidad era un privilegio repugnante al sistema de igualdad que establece la Constitucion; y además, que con el nombre de frutos de nuestras provincias de Ultramar inundarian la Penínsu- la de géneros coloniales extranjeros, de que tenian grandes existencias, en daño de la Hacienda pública y del comercio.

Se quejan tambien de que no obstante tan circuns-

tanciadas y anticipadas noticias, el Gobierno hubiese concedido á las Provincias Vascongadas y de Navarra la libre introduccion en lo interior de las enormes existencias de géneros extranjeros de todas clases, muchos de ellos prohibidos, que tenian el dia 1.º de Enero, por la cantidad alzada de 8 millones de reales, sin consideracion al ataque que recibia la Hacienda pública, el comercio é industria nacional; y aseguran que desde el dia 15 al 31 de Diciembre descargaron en la ría de Bilbao 16 buques extranjeros con ricos cargamentos de lienzo, lanas y otros artículos extranjeros: que la cantidad de 8 millones no equivale al 4 por 100 de los derechos que deberian pagar los géneros existentes, pues solo en Bilbao habia 40.000 quintales de bacalao y 1.000 cántaras de aguardiente, cuyos derechos antiguos importan 4 1/2 millones, infiriéndose de aquí el importe de los géneros existentes de lienzo, lanas, seda, tabacos de los Estados-Unidos y otros artículos en las cuatro provincias: que un solo agente francés habia introducido 600 piezas de paño: que casi todas estas exorbitantes introducciones han sido de cuenta de extranjeros: que por este ajuste alzado se quebrantaron varios artículos de la Constitucion; y concluyen pidiendo no se lleve á efecto, y que se haga efectiva la responsabilidad del Ministro que lo haya autorizado.

El ayuntamiento del mismo Santander, en representacion de 2 de Febrero, apoya la del comercio; reproduce las funestas consecuencias que originará el ajuste alzado; solicita que no se ejecute, y que se haga efectiva la responsabilidad del Ministro y de los directores de rentas que hayan intervenido en él, por haberse infringido la Constitucion en los artículos 13, 131, facultad 13.ª de las Córtes, 172, restricciones 8.ª y 11.ª de las facultades del Rey, y en los 338 y 339, que tratan del repartimiento y distribucion de contribuciones.

Para proceder con el conocimiento necesario en negocio de tamaña trascendencia, las comisiones pidieron al Gobierno el contrato y documentos relativos; y recibidos que fueron, los examinaron detenidamente, y resulta:

Que habiéndose de establecer las aduanas en las fronteras y costas de Navarra y Provincias Vascongadas en 1.º de Enero, segun lo resuelto por las Córtes, era preciso tomar medidas para que los géneros introducidos en ellas hasta entonces no pudiesen internarse en la Península sin pagar los justos derechos; y al efecto, en 10 de Diciembre se expidió la Real orden que contiene los artículos siguientes:

1.º Desde 1.º de Enero de 1821 regirá en las Provincias Vascongadas y Navarra el arancel, decretos de Córtes y órdenes expedidas á su consecuencia, de lo que se remitirá una coleccion, para la importacion y exportacion de géneros, frutos y efectos, guardándose desde entonces una perfecta igualdad con todos los demás pueblos y provincias de la Monarquía.

2.º De todos los géneros introducidos y que se introduzcan hasta la publicacion de esta orden, los dueños ó consignatarios presentarán á los intendentes ó jefes de Hacienda relaciones juradas de los que existan, sean extranjeros ó ultramarinos, en el término de quince dias.

3.º Los géneros prohibidos por el nuevo arancel, permitidos anteriormente, paguen los derechos pagados en el antiguo, y lo mismo los de lícito comercio, siempre que los derechos se paguen antes de 1.º de Enero próximo, pues despues de esta fecha habrán de satisfacerse con arreglo al nuevo arancel.

4.º Del importe de estos derechos en uno y otro caso se rebajarán los que conste haber pagado los géneros y frutos al tiempo de su introduccion por toda clase de impuestos legitimamente establecidos.

5.º Los frutos de las provincias de Ultramar para el pago de derechos se consideran como venidos directamente en bandera española y bajo partida de registro.

6.º De los géneros detenidos en poder de los intercados por falta de despacho se exigirán los derechos cuando se verifique su venta ó salida.

7.º El intendente establecerá los contraregistros en Guipúzcoa en los puntos más proporcionados para formar línea con los de Vizcaya, y continuarán los resguardos del Ebro en la provincia de Alava por espacio de cuatro meses, permaneciendo con ellos algunos empleados de la aduana de Vitoria (á eleccion del intendente) para el cobro de derechos, expedicion de guias y demás documentos necesarios para la internacion de los géneros extranjeros existentes en el mismo Alava.

8.º Los intendentes de Navarra y Provincias Vascongadas, cada uno en su distrito, tomarán todas las medidas convenientes para que los contraregistros cumplan con su deber, estén en inteligencia continua y llenen el objeto de su instituto, que es el de unos verdaderos comprobantes de estas, y puntos de apoyo para evitar el fraude.

9.º Deseoso S. M. de beneficiar á las dichas provincias en cuanto es posible, autoriza á los intendentes de ellas y de Navarra para que puedan ajustar alzadamente con los consulados de comercio todos los derechos, siempre que el precio convenido se pague en letras á tres y seis meses, libradas ó aceptadas por casas de comercio á satisfaccion de los intendentes, y con la precisa condicion de que los consulados ó corporaciones de comercio lo soliciten antes de finalizarse el presente año, y de que se hubiese de consultar á S. M. para la aprobacion, sin que en el interin se pudiese llevar á efecto.

10. Últimamente, todo lo dicho no se entenderá con los géneros de algodon, pues acerca de estos se observará lo dispuesto por las Córtes y por el Gobierno en la circular de este Ministerio de 10 del corriente. Verificado todo lo referido, y previo informe de las Diputaciones provinciales é intendentes, se procederá á la remocion del resguardo del cordon del Ebro, para quitar trabas al comercio interior.

El intendente de Bilbao, con fecha de 19 del mismo, contestó acompañando una propuesta del comercio de aquella plaza sobre el ajuste de derechos, conformándose en parte con la Real orden citada: propone prorogacion de plazo para la entrada de los géneros extranjeros prohibidos en el nuevo arancel, rebaja de un tercio de derechos en ellos y de dos tercios en el bacalao: que las letras serán á cuatro y ocho meses, y otras varias condiciones, de las cuales el Gobierno aprueba unas, y otras desapueba por Real orden de 31 de Diciembre, y consulta al Consejo de Estado la de prorogar el término para la introduccion de géneros prohibidos en el nuevo arancel.

El mismo intendente, en oficio de 6 de Enero, da parte al Ministerio de Hacienda de haber concluido un ajuste alzado con la comision de comercio de Bilbao, en compensacion de los derechos que debian adeudar los géneros extranjeros y ultramarinos que habia introducidos hasta 1.º de Enero con arreglo al art. 9.º de la Real orden de 10 de Diciembre, con los artículos y condiciones que siguen:

1.º Se dará un millon y medio de reales vellon en

metálico por todos los derechos que debieran adeudar los géneros introducidos y existentes hasta 1.º de Enero.

2.º Las letras serán aceptadas por los mismos comisionados á tres y seis meses.

3.º Las existencias se sellarán en cuanto sea posible, tomándose con aquellas que no pueden sellarse por su naturaleza, las medidas conducentes para evitar fraudes.

4.º Los efectos comprendidos en esta transaccion, y que se embarquen para la Península ó para Ultramar, gozarán igualmente libre expedicion sin recargo de derechos.

A este tiempo la Diputacion provincial de Alava, contestando á la citada Real orden de 31 de Diciembre, con fecha 6 de Enero, manifestó que lejos de oponerse á la permanencia de los resguardos del Ebro, ha tomado providencias para que se restablezca el órden; que en Logroño y sus inmediaciones se habia levantado por órden del intendente de Soria en 1.º de Enero, y que á más habia mandado reforzar el punto de Oyon y sus inmediaciones.

El intendente de Navarra, en oficio de 8 de Enero, contestando á otros del Secretario de Hacienda, despues de manifestar los esfuerzos que habia hecho para establecer el nuevo sistema de Hacienda, y los edictos que habia hecho fijar, de que acompaña copia, y la resistencia de aquel comercio á presentar las notas juradas de las existencias de géneros extranjeros, dice que aquel comercio ofrece 200.000 rs. vn. por el equivalente á los derechos de los indicados géneros: que por cada 100 fardos que se hayan introducido en aquella provincia, se han introducido 1.000 en las Vascongadas: que las introducciones han sido enormes en todas partes, con el fin de hacer las internaciones en Castilla y Aragon despues de trasladadas las aduanas y resguardos á las fronteras.

A virtud de otra exposicion del mismo intendente, del 5 de Enero, en la que participaba las gestiones que habia practicado para dar cumplimiento á las Reales órdenes de 10 de Diciembre y posteriores, y la resistencia de aquel comercio á presentar las relaciones juradas, y una consulta de la Direccion general de rentas, por Real orden de 9 de Enero se mandó reforzar la línea del Ebro con 100 soldados de infantería y 60 de caballería para impedir la introduccion de géneros.

Con Real orden de 9 de Enero se pasó á consulta del Consejo de Estado, con urgencia, el proyecto de ajuste alzado de 8 millones, repartidos en la forma siguiente: Bilbao, 2 millones; Álava, 600.000; Guipúzcoa, 1.400.000; Navarra, 4 millones: total, 8 millones; con varias otras prevenciones que acompañan al proyecto.

El Consejo de Estado, en 15 del mismo Enero, responde que no obstante que el expediente se halla falto de datos y sin noticias para poder calcular el valor de los géneros existentes en dichas provincias y los derechos que deberian adeudar, siendo la conveniencia principal del Estado el que se establezcan las aduanas en las fronteras conforme á lo prevenido en la Constitución, puede llevarse á efecto el ajuste en los términos que propone el Secretario de Hacienda.

El intendente de Bilbao en 16 de Enero contestó á una Real orden de 11 del mismo, y manifiesta las dificultades que ha encontrado en la exaccion de las notas juradas; que aunque los comerciantes de Vizcaya las habian entregado, no así los de Álava y Guipúzcoa, y no habia creído oportuno el usar de medios coactivos

El Ministro lo pasa á informe á la Direccion de la Hacienda pública. Esta en su informe de 22 del mismo se lamenta de los perjuicios que está sufriendo la Hacienda por la demasiada consideracion que se ha tenido á aquellos naturales y á los de Navarra, quienes, eludiendo las providencias del Gobierno, han defraudado á la Nacion los ingresos que correspondian por los derechos de los cuantiosos géneros extranjeros que con la más escandalosa codicia agolparon en dichas provincias, con grave perjuicio de la Hacienda pública y del comercio en general. En fin, recomienda la vigilancia en las aduanas y resguardo del Ebro, para que no se internen dichos géneros en las provincias de Castilla y Aragon; propone el restablecimiento de las aduanas de Logroño, Agreda y Maller, con otras providencias consecuentes á la Real orden de 10 de Diciembre.

Don Francisco Perez del Rivero, á quien se consultó tambien sobre este asunto, opina como la Direccion en cuanto al restablecimiento de las aduanas del cordón del Ebro; pero no conviene con ella en la admision de los géneros prohibidos por el nuevo arancel con el pago de derechos del antiguo, «cuyo beneficio, dice, no es justo lo disfruten sino los comerciantes de buena fé que se presenten á entregar las relaciones y pagar puntualmente los derechos de sus existencias, y propone que se conceda un término de ocho dias para presentar las relaciones y pagar los derechos, bajo el concepto de que los géneros extranjeros y ultramarinos que pasado este nuevo plazo no se acreditasen haberlo verificado, se habrán de declarar por de comiso.»

La Secretaria considera inconstitucional el establecimiento de las aduanas del Ebro, y cree que lo único que hay que hacer en este negocio es redoblar la vigilancia del resguardo y prevenir al intendente que cumpla con las órdenes que le están comunicadas, exigiendo con energía y con vigor los derechos sin más contemplaciones, porque mientras se disputa y consulta, el desórden sigue, y los géneros van desapareciendo introduciéndose en la Castilla.

Así parece se mandó en 20 de Febrero. En 16 de Enero se expidió la Real orden siguiente:

«Deseando el Rey proceder con los posibles conocimientos en el asunto pendiente al pago de derechos de los géneros introducidos en esas provincias hasta fin del año próximo pasado, tuvo por conveniente pasar á consulta del Consejo de Estado todos los antecedentes que han versado sobre la materia, el cual ha informado lo que ha tenido por oportuno; y conforme S. M. con su parecer, se ha servido mandar:

1.º Que para llevar á efecto el ajuste alzado de que trata la Real orden de 10 Diciembre, se fijan las cantidades á saber:

Bilbao	2.000.000
Alava	600.000
Guipúzcoa	1.400.000
Navarra	4.000.000
	8.000.000

2.º Que en estas sumas, ó en las que la prudencia dictare, se verifiquen los convenios por medio de los intendentes, con calidad de que merezcan la Real aprobacion antes de llevarse á efecto, y entendiéndose que sus condiciones han de ser con sujecion precisa á la referida Real orden de 10 de Diciembre y á las modificaciones

contenidas en la de 31 del mismo, así como á las que incluye la propuesta del Consulado de Bilbao, que V. S. me remitió en 6 del corriente Enero; todo en cuanto sea posible y no tengan contradiccion unas con otras.

3.º Que los géneros se sellen precisamente, y que se tomen además todas las precauciones prudentes que conducen á evitar que se confundan con los que hayan entrado y entren desde 1.º del presente año, que han debido y deben ser aduanados en las costas y fronteras con arreglo al nuevo arancel y órdenes que rigen.

4.º Que los convenios ó ajustes alzados en los términos dichos han de ser y verificarse por las cuatro provincias, y que si alguna no se conformase, ha de quedar sujeta á la observancia rigurosa de las Reales órdenes de 10 y 31 de Diciembre, y á la formalidad de guias para su comercio con las restantes.

Con arreglo á las anteriores prevenciones debe V. S. conducirse en el desempeño y conclusion de este asunto; en inteligencia de que el Rey desea verlo terminado, y que siendo esta ya su definitiva resolucion, recomienda á V. S. con responsabilidad el exacto cumplimiento, sin esperar más contestacion sobre el particular, que la remesa del convenio para su Real aprobacion, ó aviso de llevarse á ejecucion con la mayor puntualidad las medidas comunicadas en las Reales órdenes de 10 y 31 de Diciembre. Dios guarde, etc.»

Esta Real orden fué acompañada de una particular del intendente de Bilbao (con orden de remitir copia de la citada Real orden al intendente de Navarra), en que se le decia «que la designacion de las cantidades para el ajuste alzado está fundada en datos que el Ministerio ha procurado adquirir, de los que resulta que son bastante moderados, atendiendo el cúmulo de introducciones que se han hecho; pero que deseando el Rey dispensar á aquellos naturales todas las consideraciones compatibles con la justicia, manda decirle reservadamente que aprobará los convenios que se ajusten, aunque sea con alguna rebaja.

12. La Diputacion provincial de Guipúzcoa, en su representacion de 25 de Enero, se queja de la permanencia de las aduanillas interiores de Tolosa, Ataun y Segura; y el intendente de las Provincias Vascongadas, en la que acompaña del 3 de Febrero, dice que si se hubiese realizado el ajuste alzado, deberian haber desaparecido aquellas aduanillas; pero que no habiéndose verificado, convendria que dicha Diputacion propusiera algun medio para que los géneros que existen en lo interior de la provincia no eludan el pago de derechos al suprimirse dichas aduanillas.

13. El expresado intendente, en oficio de la propia fecha 3 de Febrero, contesta á una Real orden de 29 de Enero, acompañando una contestacion de la comision de comercio de aquella plaza, en la que manifiesta que el ajuste convenido en 2 millones solo comprende los géneros de lícito comercio introducidos en ella hasta 31 de Diciembre.

14. El citado comercio de Bilbao ocurre al Gobierno en exposicion de 3 de Febrero, quejándose de las aserciones del comercio de Santander en su exposicion de 30 de Enero, atribuyéndolas á un efecto de envidia y rivalidad, y calificándolas de injuriosas á su representacion mercantil y al Gobierno; pidiendo que se suspenda su curso hasta que, instruido de ella, pueda demostrar la falsedad de los hechos en que se apoya.

15. En vista de esta representacion y de la de Santander, el Rey mandó pasarlas al Consejo de Estado en Reales órdenes de 3 y 6 del mismo Febrero.

16. Entre tanto el comercio de Navarra ocurre á S. M. con escrito del 5 de Febrero, quejándose de que se le hayan señalado 4 millones de reales en el ajuste alzado por la compensacion de los derechos de los géneros extranjeros: ratifica la oferta que hizo al intendente de 200.000 rs. «solo como por un efecto de generosidad, y con el objeto de contribuir al alivio de las necesidades del Estado,» incluyéndose aun en dicha cantidad «el haber que tiene el mismo comercio, procedente del préstamo que hizo para la expedicion de Ultramar.»

17. Asimismo el comercio de Vitoria, en su exposicion de 2 de Febrero, insiste en la oferta de 300.000 reales vellon que hizo en 28 de Diciembre, añadiendo que de esta cantidad deberá rebajarse lo que hayan producido los adeudados en aquella aduana desde 1.º de Enero hasta el dia en que S. M. tenga á bien aceptar la proposicion.

Acompañan esta representacion el jefe político y la Diputacion provincial, manifestando la desproporcion del comercio de aquella plaza con el de Bilbao; asegurando que, segun informes que la Diputacion ha tomado, solo el artículo del bacalao, acaso el de menos valor de los existentes, ascenderá de 40 á 50.000 quintales, cuyos derechos excederian á los 2 millones convenidos: que además son considerables las de frutos coloniales, quincalla, tejidos de seda, lana, hilo y comestibles, cuyos derechos importarán una suma exorbitante.

18. El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en oficio del 8 de Febrero, pasa al de Hacienda una reclamacion que el ayuntamiento de Santander dirigió al Rey en 2 de Febrero contra el ajuste alzado en cuestion, y dice que los derechos que por él se han pretendido compensar por los 8 millones, por un cálculo aproximado, importarian en su concepto más de 40 millones.

La Diputacion provincial de la misma apoya, quejándose al mismo tiempo de no haberse incluido las expresadas provincias en el repartimiento de la contribucion general de Noviembre de 1820, sin embargo de haberlo sido en el decretado por las Córtes generales extraordinarias en 14 de Febrero de 1813.

19. El intendente de Navarra, en oficio de 9 de Febrero, manifiesta al Ministro de Hacienda la obstinacion de aquel comercio en no separarse de la oferta de 200.000 reales que hicieron en su representacion de 5 del mismo; su resistencia en presentar las notas juradas con arreglo á las Reales órdenes del 10 y 18 de Diciembre, apoyados en que no pueden ser visitados sus almacenes sin infringir la Constitucion: que entre tanto van evacuándolos, remitiendo sus géneros á las provincias de Castilla y Aragon, lo que habrán conseguido en la mayor parte antes de poderse tomar las disposiciones convenientes para evitarlo: que con este objeto se ha puesto de acuerdo con los intendentes de Aragon y Soria; ha enviado comisionados á Corella, Tudela y Lodosa: que por falta de fuerza del resguardo, quedaba abierta la puerta á la introduccion fraudulenta de géneros al resto de la Península: que á aquella hora se habian ya realizado dos cosas desagradables: primera, que los géneros introducidos por aquella frontera, haciendo su tránsito por ella desde las Vascongadas, circulaban por toda la Península, sin que haya á quien hacer un cargo: segunda, que del comercio de buena fé de aquella provincia no se sacaria una cantidad que de mucho se aproximase á los 4 millones, pues los especuladores fraudulentos de aquel país han ganado el tiempo necesario para su intento, burlando, segun acostumbran, la vigilancia del res-

guardo por medios dolosos que se hallan justificados en el proceso que se les siguió en 1818, cuyo castigo han eludido.

20. El mismo intendente, en oficio de 12 de Febrero, continúa el asunto del anterior, y acompaña copia de la instrucción que pasó á los comisionados de Corella, Tudela y Lodosa para la recaudación de derechos, y de la circular que hizo al comercio de aquella provincia, tomando con moderación las disposiciones conducentes al cobro de los derechos correspondientes á los géneros extranjeros y ultramarinos que se han introducido en la provincia desde el 11 de Marzo de 1820 en que se publicó allí la Constitución, hasta el 31 de Diciembre, con distinción de géneros y meses de su introducción; otro de los que se han distribuido en los pueblos de la misma, y otro de los que se han remitido á otras provincias, todos hasta 31 de Diciembre; de cuyos estados, según ha resumido la comisión, resulta que rebajados los de los dos últimos de los del primero, debían quedar existentes en 1.º de Enero 13.206 fardos de varios géneros, como azúcar, cacao, café, canela, clavillo, pimienta, manufactura de seda, lana y lino, quincalla, droguería, cristales, etc.; cuyos géneros, aunque en los estados no se manifiesta la cantidad que contiene cada fardo, porque dice el mismo intendente que las muchas ocupaciones de la Contaduría, que no tiene completo el número de individuos y no pueden suplirlo los restantes, pues *casi todos no saben materialmente escribir*, le privan de poder darles la extensión que quisiera, la comisión no puede tampoco calcularlos. Es muy digno de notarse que las mayores entradas de géneros se han verificado en los meses de Julio y Diciembre, en cantidad, unos géneros con otros, triple de la de los otros meses.

El Consejo de Estado, en su consulta de 24 de Febrero, dice que cuando se pasó al Consejo por primera vez este gravísimo expediente, no se le presentaron las exposiciones del comercio de Santander del 2 de Junio y 19 de Diciembre, cuyas copias acompañan ahora á su representación del 30 de Enero; y que si entonces la hubiera tenido á la vista, se evitaria tal vez la seria reclamación de aquel comercio, ó diera lugar á haber tomado alguna otra determinación que la que el Consejo consultó, movido de los documentos que se le presentaron, y premura con que se le exigió su despacho. Ya notó el Consejo en su anterior consulta la poca instrucción que tenía el expediente, y aun indicó lo conveniente que hubiera sido se oyera á la Dirección de la Hacienda pública; pero la urgencia con que se exigía su despacho era tal, que hasta se indicó la de una sesión extraordinaria; y que no teniendo más tiempo ni documentos que los que se le presentaban, apoyó el proyecto de convenio indicado por el Ministro, que pocas ó muchas tenía más noticias que el Consejo, y sobre todo, tenía con anticipación las reclamaciones de Santander: que si los datos en que se funda el comercio de Santander son ciertos, el negocio no puede pasar adelante sin adquirir antes más noticias, porque de verificarse se van á seguir graves perjuicios, así á la Hacienda pública como á nuestra infeliz industria. «Es de parecer que se suspenda el negocio; se hagan saber al comercio de Bilbao los datos en que se funda el de Santander, y que oída sobre todo la Dirección de rentas, podrá volver al Consejo.» «Pero, continúa el mismo, como el comercio no puede estar parado, y no le consta al Consejo si se han trasladado ó no las aduanas del Ebro á los puertos y fronteras, dificulta esta situación mucho hallar el medio

de evitar los inconvenientes de su detención, sin perjuicio de los intereses públicos y particulares;» y en este conflicto propone aun con desconfianza:

«Que si las aduanas subsisten en el Ebro, como deben subsistir hasta que esté perfectamente plantificado el sistema, todos los géneros permitidos al comercio que envíe al interior, de los introducidos antes del 1.º de Enero y en virtud de la próroga, el comercio de las provincias exentas pague hasta que se consuman, ó en las aduanas ó en el mismo cordón, los derechos de los antiguos aranceles, puesto que en este concepto los recibió; sin admitir ningunos al comercio interior sin esta circunstancia:» dejando para la resolución de las Cortes, «si se han de admitir ó no al comercio, durante el tiempo que tarde en resolverse la cuestión, los géneros que por los antiguos aranceles estaban admitidos y hoy no lo están, suspendiéndose entre tanto su despacho.» «Si la introducción de estos géneros (añade el Consejo) se ha hecho de buena fé, aunque resultarían algunos perjuicios, no parece hay razón para desecharlos, ni aun para poner este punto en cuestión; pero si el tenor de los nuevos aranceles ha hecho aglomerar géneros en una cantidad excesivamente superior á los que se importaban antes, no hay razón tampoco para que nuestra agricultura, industria y nuestro Erario sufran los perjuicios que les irrogaría un comercio de mala fé, que mira con tanta indiferencia el bien nacional, prestando su nombre á los extraños para que nos hagan mal; y en tal caso no deben admitirse.» Para venir en conocimiento de esto, propone el Consejo una comparación de las introducciones hechas de esta clase de géneros en el año de 1819, y en el pasado de 1820. Finalmente, opina el Consejo «que se suspendan los efectos del convenio hasta que se reúnan todos los antecedentes, luces y noticias que puedan conseguirse: que se oiga al comercio de Bilbao y demás provincias, para que se aclare el asunto con documentos (de las existencias), en cuya formación intervengan los empleados de Hacienda bajo la más estrecha responsabilidad:» que sobre todo dé su dictamen la Dirección general de la Hacienda pública, como ha debido hacerlo desde el principio. Se ve como no se le pasó el informe de dicha Dirección del 22 de Enero y el de D. Francisco Perez de Rivero del 29; que entre tanto los géneros no prohibidos en el nuevo arancel, puedan despacharse para el interior pagando los derechos antiguos «ó en las aduanas ó en el cordón del Ebro, si existiese todavía, como conviene exista hasta el total despacho de los géneros en cuestión en lugar de los contraregistros.»

Posteriormente el comisionado de Vitoria, en una exposición á S. M. de fecha de 8 del corriente, se queja de la existencia de las aduanas de aquella ciudad y de la del resguardo del Ebro, y reitera la oferta hecha en 2 de Febrero, de los 300.000 rs. vn. con rebaja de los adeudos hechos en la aduana desde 1.º de Enero.

El comercio de buena fé no ve en las aduanas y contraregistros otra cosa que la seguridad de sus especulaciones contra los fraudulentos; y si el de Vitoria tiene esta honradez, lo considera asimismo.

23. Ultimamente, han visto las comisiones otra exposición que el Consulado de la Coruña dirigió al Congreso en fecha de 14 de Febrero, contra el ajuste alzado concedido á las provincias antes exentas, y supone que los 8 millones á que se convino no corresponde á más de un cuartillo por 100 de los derechos que deberían adeudar las enormes existencias que á propósito aumentaron; y que este ajuste, á más de ser ruinoso á

la industria y al comercio, y perjudicar gravemente á la Hacienda pública, es contrario á los artículos 338 y 339 de la Constitucion.

24. Otra de la Junta nacional de comercio de Cataluña, del 2 de Marzo, dirigida tambien á las Córtes, en que manifiesta los resultados tan inmensos como funestos é infalibles que han de resultar á la Nacion de la facultad concedida á las Provincias Vascongadas y la de Navarra, mediante la contribucion alzada de 8 millones por indemnizacion de los derechos de los géneros extranjeros existentes en 1.º de Enero; manifiesta la sensacion que ha causado en aquellas provincias, por los trastornos y ruinas que va á sufrir aquel comercio y fábricas, cuyos funestos efectos empiezan á experimentarse; el desaliento ó inquietud que ocasiona el desnivelar la igualdad en que la ley constituye á todos los españoles; pues habiendo negado el Congreso la prórroga que pidieron algunos comerciantes de aquella provincia por limitados cargamentos de trigo, objeto de primera necesidad en aquella provincia, cuyos cargamentos estaban ya en camino cuando se publicó la ley prohibitiva, ven con dolor que contra ley se concede una gracia á las Provincias Vascongadas sobre unos objetos que deben considerarse de lujo. Unos y otros piden al Congreso la suspension de los efectos de aquella transaccion, y que se exija la responsabilidad á que haya lugar.

25. Igualmente se han enterado de otra del comercio de Bilbao, dirigida á las Córtes, de la que se dió cuenta en 15 del corriente. En ella pretenden sincerar su buena fé, por las Reales órdenes que mediaron en el ajuste alzado, y sobre todo con las proposiciones que hizo aquel comercio, segun quedan mencionadas; y en la celebracion del convenio á satisfaccion de ambas partes habian empezado á usar de su facultad, dando curso á sus géneros con las correspondientes guias que expedía el intendente, y se apresuraban á introducir sus géneros, segun la última representacion de Bilbao, dirigida á las Córtes en 23 de Marzo; usaron un mes de la facultad de expedir sus géneros conforme á lo estipulado en el convenio antes de la orden de suspension, cuando el mismo intendente pasó oficio al administrador de la aduana en que le dice «que no habiendo recaído todavía la aprobacion de S. M. sobre el ajuste alzado, debe arreglarse al adeudo de los derechos por los géneros introducidos, con arreglo á las Reales órdenes que ya tiene comunicadas:» pretende refutar las aserciones del comercio de Santander y de la Coruña, pero no presenta ningun dato ni documento que las desvanezca: concluye en fin su larga representacion pidiendo que para evitar los daños que sufrían varias casas de aquel comercio, se mande llevar á efecto la transaccion acordada por el intendente.

La Diputacion provincial de Vizcaya, con fecha 23 de Marzo, representó á las Córtes para que tuviesen á bien mandar llevar á efecto el consabido convenio, celebrado entre el intendente de las Provincias Vascongadas y los comisionados del comercio de Bilbao. Se apoya en las razones que estos últimos manifiestan en su representacion de 15 de Marzo último.

Recapitulando por fin los hechos y datos que arroja este voluminoso y complicado expediente, resulta que en 10 de Diciembre se expidió la Real orden para que se estableciesen las aduanas en las fronteras de las Provincias Vascongadas y de Navarra, con arreglo á lo resuelto por las Córtes, y se dispuso en la misma lo conveniente para que pagasen los correspondientes dere-

chos los géneros introducidos en ellas sin dicho pago hasta 31 de Diciembre, á cuyo efecto debian los tenedores de ellos presentar notas juradas de sus existencias: se facultaba asimismo á los intendentes para tratar de compensar los tales derechos por medio de una cantidad alzada convencional con los comerciantes. Aquellas provincias se resistieron á entregar las notas juradas que se mandaba. El comercio de Bilbao fué el único que hizo proposicion ofreciendo un millon y medio de reales por el equivalente de los derechos que podrian corresponder á los géneros extranjeros existentes que debian adeudarlo.

El Gobierno no admitió la propuesta de Bilbao: formó su proyecto de convenio con las cuatro provincias: lo consultó con el Consejo de Estado, quien dijo que careciendo de datos y de tiempo para procurarlos, opinaba que podia llevarse á efecto lo que proponia el Ministerio, que debia tenerlos; y en su consecuencia se expidió la Real orden de 16 de Enero, en que se fijan las cantidades siguientes:

Bilbao.....	2.000.000
Alava.....	600.000
Guipúzcoa.....	1.400.000
Navarra.....	4.000.000
Total.....	<u>8.000.000</u>

pagaderos en letras á tres y seis meses, con otras condiciones que expresa dicha Real orden, y con la precisa de la aprobacion de S. M.

El comercio de Bilbao convino en el ajuste por la expresada cantidad de 2 millones y todas las demás condiciones; y sin expresar la aprobacion de S. M., empieza á usar de las facultades del convenio y á introducir sus géneros con guias que le daba el intendente.

Las demás provincias continuaron excusándose de entregar sus notas. El comercio de Navarra, por un efecto de generosidad, ofreció 200.000 rs. en lugar de los 4 millones que le estaban señalados, y Vitoria ofrecía 300.000 rs. en lugar de los 600.000; Guipúzcoa no consta haya hecho proposicion, ni convenido en el ajuste, ni prestábase á la presentacion de manifiestos, antes bien su Diputacion provincial se queja de la permanencia de las aduanas interiores.

Entre tanto ocurrieron al Gobierno el comercio y el ayuntamiento de Santander, en representacion del 30 de Enero y 2 de Febrero, pidiendo la suspension de los efectos del tal ajuste alzado, como ruinoso al comercio é industria nacional y á la Hacienda pública, y que se hiciese efectiva la responsabilidad al Ministro y directores de Hacienda que hubiesen intervenido en él, por haber infringido varios artículos de la Constitucion. Afirman que las introducciones en dichas provincias han sido exorbitantes en toda clase de géneros y manufacturas extranjeras de lícito y de ilícito comercio, cuyos derechos á lo menos importan 40 millones.

La Direccion de la Hacienda pública, en su informe de 22 de Enero, lamentándose de los perjuicios que está sufriendo el Erario, el comercio y la industria por la demasiada consideracion que se les ha tenido á aquellas provincias, opina que debe cumplirse con firmeza lo mandado con respecto al pago de derechos. D. Francisco Perez del Rivero lo apoya, añadiendo que se les conceda un plazo improrogable de ocho dias para la pre-

sentacion de notas juradas y pago de derechos, bajo pena de comiso de los géneros que no lo hayan verificado.

El cordon del resguardo del Ebro se habia mandado quitar por el intendente de Soria; pero despues la Diputacion provincial de Alava lo restableció y reforzó en varios puntos.

El intendente de Navarra, en vista de la obstinacion del comercio de aquella provincia en no mejorar su proposicion, y su resistencia á entregar las notas juradas, apoyadas en que no podian ser visitados sus almacenes sin infringir la Constitucion, y que en tretanto van evacuándolos, remitiendo sus géneros á Castilla y Aragon, trató de tomar algunas disposiciones para evitarlo; pero juzga será tarde, pues antes habrán logrado su intento los diestros especuladores fraudulentos. Envió comisionados con instrucciones para cobrar los derechos en los puntos que parecieron oportunos, poniéndose de acuerdo con los intendentes de Soria y Aragon. Remite al Gobierno unos estados que manifiestan las entradas de fardos de géneros en las provincias desde el 11 de Marzo en que se juró la Constitucion, hasta el 31 de Diciembre; y de los que se han distribuido en 10 de Enero de este año, deberian quedar existentes 13.206 $\frac{1}{3}$ fardos de varios géneros, como cacao, azúcar, canela, clavo, bacalao, droguería, quincalla y manufacturas de lana, seda y lino, etc., sin contarse con los géneros introducidos clandestinamente, de los cuales no habrá podido tomarse razon en las aduanas.

El comercio de Bilbao acude al Gobierno quejándose de las aserciones del de Santander en su representacion del 30 de Enero, y pide que se le oiga para desvanecerlas.

El Gobierno remite las dos al Consejo de Estado para que consulte sobre este asunto; y éste en fecha de 24 de Febrero dice que el dictámen de aprobacion que dió anteriormente fué porque carecia de datos y tiempo para procurarlos, como ya indicó: que si se le hubieran presentado las representaciones de Santander que ahora se le acompañan, pudiera haberse tomado otra determinacion: que si los datos en que se apoyan estas son ciertos, el negocio no puede pasar adelante. Opina, en fin, que se suspenda; se oiga al comercio de Bilbao, por si desvanece los datos en que se funda el de Santander; á la Direccion de Hacienda, para que vuelva al Consejo; pero como el comercio no puede estar parado sin grave perjuicio, si las aduanas subsisten en el Ebro, como deben, paguen en ellas sus derechos todos los géneros permitidos al comercio que se quieran introducir, suspendiéndose el despacho de los que antes lo eran y hoy los prohíbe el nuevo arancel, hasta que las Córtes resuelvan si deberán ó no admitirse: que entre tanto se adquieran noticias y se haga esta comparacion de los géneros que se introdujeron en las provincias el año de 1819 con los del año de 820, para venir en conocimiento de los acopios que hayan hecho para burlar la ley.

El Consulado de la Coruña y la Junta nacional de Cataluña, en las representaciones que han dirigido al Congreso, se quejan altamente del tal convenio, cuyos funestos efectos experimentan con la suspension del curso del comercio y fábricas, con la próxima ruina de infinitas familias, que son victimas de la falta de cumplimiento en las leyes de igualdad con que deben ser gobernados todos los españoles sin perjuicio alguno, y por la especie de proteccion que se dispensa á una propiedad adquirida de mala fé, con fraude de la ley, en per-

juicio de la más legítima y sagrada; por lo que piden que se tomen las providencias convenientes para remediar tamaños males, y que se haga efectiva la responsabilidad á quien haya lugar.

Ultimamente ocurre al Congreso el comercio de Bilbao, en representacion de 15 del corriente, quejándose de no cumplirseles el convenio que ajustaron con el intendente, que se les ha suspendido por no haber recaido la aprobacion de S. M.: pretenden refutar los datos en que se fundan los de Santander, pero no presentan ningun dato ni documento que los desvanezca, y piden se les cumpla lo estipulado por el intendente.

En 2 de Abril corriente se dió cuenta en las Córtes de otra exposicion de la Junta de comercio y agricultura de Valencia, reducida casi á lo mismo que la del Consulado de Bilbao.

Se pidieron al Ministerio los antecedentes que habia tenido para proceder al dicho ajuste alzado y señalamiento de cuotas á cada una de las provincias antes exentas; y el Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 4 del corriente, contesta que su antecesor no habia tenido otros que las noticias particulares que pudo adquirir.

Esto es en sustancia lo que se deduce del expediente. Entre tanto el convenio no se ha efectuado en cuanto al pago de la cantidad propuesta. El comercio de Bilbao ha usado un mes de la facultad de internar sus géneros conforme al proyectado convenio, aunque no aprobado por S. M. El resguardo del Ebro fué quitado, repuesto y siempre débil, ineficaz ó nulo; y las considerables existencias de géneros extranjeros que estaban almacenados en aquellas provincias, se han escandalosamente diseminado por las provincias de Castilla y Aragon sin pago de derechos, con notable perjuicio de la Hacienda pública y ruina de infinidad de familias de las otras provincias, que ocupaban pacíficas sus capitales en el fomento de fábricas y en el comercio de buena fé, bajo la garantía de las leyes.

Las Córtes se habrán penetrado, al oír el anterior extracto de tan interesante expediente, de que la Nacion ha sufrido graves perjuicios en la Hacienda pública, trascendentales á los demás individuos del comercio é industria nacional. ¿Y por qué? Bien claramente se manifiesta.

La comision no desconoce que cuando al Gobierno se le encargó el alzamiento de aduanas en lo interior, y colocacion de ellas únicamente en las fronteras, y que al mismo tiempo asegurase los derechos de los géneros hasta entonces introducidos libremente en las Provincias Vascongadas, entraba en sus facultades el elegir los medios oportunos para la ejecucion de ambos extremos; y por consecuencia, que pudo ser muy prudente y aun ventajoso el convenir con los respectivos cuerpos de comercio en un ajuste alzado. Por lo mismo las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio han convenido que el expediente vuelva al Gobierno, para que en virtud de las noticias que tenga ó adquiera de las existencias de géneros anteriores al 1.º de Enero último en las Provincias Vascongadas y de Navarra, apruebe ó desaprobe el contrato principiado con el comercio de Bilbao, y haga las transacciones ó adopte otras medidas con los cuerpos de comercio de las dichas provincias, segun lo juzgue útil ó desventajoso á la Hacienda pública, en cumplimiento del decreto de las Córtes de 6 de Noviembre de 1820.

Pero las Córtes deberán mirar con indiferencia que al Consejo de Estado se le consultase sin la remision de

antecedentes; que el intendente de Soria levantara el resguardo del Ebro contra las órdenes terminantes del Gobierno; que el de Bilbao expidiese guías á su comercio por espacio de un mes para la libre internacion de géneros á virtud de un convenio que en la Real orden se le prevenia no llevarse á efecto hasta que mereciese la Real aprobacion, que hasta ahora no se ha verificado; que los negocios de la intendencia de Navarra estén paralizados porque los oficiales de su Contaduría no saben materialmente escribir?

Los individuos de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio expresados al márgen, y que rubrican, son de parecer que en el supuesto de no poderse remediar los males ya causados, al menos se adopten medidas que aviven la vigilancia de los empleados públicos y les estimulen á no desatender sus deberes; y las más legales son: que se exija la responsabilidad al oficial de Secretaría por cuya mesa corrió este expediente, por no haber remitido al Consejo de Estado las representaciones del comercio de Santander; al intendente de Soria por haber alzado el cordón del Ebro en trasgresion de las expresas órdenes del Gobierno, y al de Vizcaya por haber expedido las guías contra lo literal de la Real orden; y que se diga al Gobierno examine la aptitud de los oficiales de la Contaduría de que se queja el intendente de Navarra, y siendo ciertas sus aserciones, los separe de sus destinos sin sueldo alguno, por no ser justo que la Nacion mantenga semejantes personas. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que mejor les parezca.»

Tambien se leyó el siguiente voto particular de los Sres. Sierra Pambley, Florez Estrada, Conde de Toreno, Sanchez Toscano y Azaola:

«Los infrascritos, anotados al márgen, individuos de las comisiones de Comercio y Hacienda, han examinado detenidamente el expediente suscitado en las Córtes sobre el ajuste alzado con el comercio de Bilbao por los derechos que aducen las mercancías introducidas y existentes en aquella plaza el día 1.º de Enero de este año, á consecuencia de lo dispuesto por las Córtes en el artículo 1.º del capítulo de contribuciones indirectas de 6 de Noviembre del año próximo pasado: han visto las tres representaciones del comercio de Santander y de otros cuerpos de comercio, que contradicen el ajuste; y se han enterado tambien de las consultas del Consejo de Estado que han mediado en el particular, y de todo cuanto se ha dicho por unas y otras partes; y sienten no ir en todo conformes con la mayoría de las comisiones. Su dictámen consta de dos partes. La primera versa sobre lo principal del asunto, y está reducida á que se devuelva el expediente al Gobierno para que apruebe ó desapruebe el convenio y le lleve ó no á efecto, segun le pareciere más justo y conveniente, y que haga con las demás Provincias Vascongadas y Navarra la misma transaccion, ó tome otras providencias para asegurar los derechos, segun viere que fuese más ó menos útil á la Hacienda pública. Los infrascritos han convenido y convienen de nuevo en esta parte del dictámen, tanto más, cuanto que se suscitaron y acordaron de conformidad y afirmativamente dos cuestiones preliminares: primera, que el Gobierno estaba y está autorizado por el decreto citado de las Córtes para el ajuste alzado, ú otra cualquiera medida á juicio suyo; y segunda, que el convenio no estaba ni está perfecto porque le falta la aprobacion de S. M., que se exigia en las órdenes que se comunicaron para celebrarle. Los infrascritos habrian querido que el dictámen de las comisiones no hubiese pasado de

aquí; y aquí mismo terminarian el suyo, si los demás no hubiesen extendido el que han firmado separadamente, á que se exija la responsabilidad al oficial de la mesa de la Secretaría del Despacho por no haber acompañado á la consulta primera que se hizo al Consejo de Estado, las dos primeras representaciones de Santander; al intendente de Soria por haber levantado el resguardo del Ebro en contravencion á las órdenes del Gobierno; al de Bilbao por haber puesto en ejecucion el convenio y expedido guías conforme á él, antes de haber sido aprobado; y que el Gobierno separe de sus destinos, sin dejarles sueldos, á los empleados de la Contaduría de Navarra, si, como dice aquel intendente, son ineptos; y esta es la segunda parte del dictámen en que no podemos convenir. Primero, porque no resulta del expediente que el oficial de la mesa de la Secretaría del Despacho no haya pasado al Consejo de Estado las representaciones de Santander. El Consejo es quien lo dice, y nadie más, en su segunda consulta para fundar la variacion de dictámen y disculpar el primero por si le podia irrogar alguna responsabilidad; pero contra esta asercion del Consejo hay en la consulta del Ministerio de 9 de Enero la expresion particular de que además de los documentos que acompaña á ella están en el Consejo otros antecedentes del asunto remitidos el día 3, es decir, seis dias antes, y entre ellos estarian ó podian estar dichas representaciones. No hay más, ni este punto se puede aclarar, porque ni en el Consejo ni en el Ministerio se han quedado con notas expresivas de los documentos remitidos y devueltos. Y segundo, porque el Consejo solo dice que *tal vez* podrian haber sido *útiles*, y es notorio que no lo eran para nada, porque la primera solo contenia avisos de las grandes introducciones de mercancías que se hacian en las provincias para pasarlas á lo interior sin pagar derechos, luego que se levantasen las aduanas del Ebro, y estos avisos los tenia el Gobierno de mil maneras; fueron los que produjeron la Real orden, muy prudente y sensata, de 10 de Diciembre, que provee perfectamente á ella, y han sido la causa que dictó á las Córtes el artículo citado del decreto de 6 de Noviembre: y la segunda repetia lo mismo, y añadia la única particularidad de que entre lo introducido habia efectos de las colonias extranjerías; particularidad que tomó el Ministerio en consideracion, y á que proveyó en la orden de 31 de Diciembre, á la condicion 6.ª, mandando excluirlos del convenio. Por otra parte, las minutas de las órdenes y de las consultas, que son obra del oficial de la mesa, están llenas de celo y de interés por la Hacienda pública; y á la verdad que lejos de favorecer las pretensiones de Bilbao, presentan y presentaron al Consejo más dificultades que facilidades para convenir con ellas. Por último, los oficiales de las Secretarías no tienen más responsabilidades que de extractar mal los expedientes y no arreglar la extension de las órdenes á las resoluciones del Rey, y por las demás faltas responden los jefes, segun lo dispone la ley de 24 de Marzo de 1813, en el art. 4.º del capítulo II.

Que el intendente de Soria hubiese levantado el resguardo del Ebro quebrantando las órdenes del Gobierno, tampoco resulta del expediente de la manera que debia resultar para exigirle la responsabilidad: no se encuentra orden alguna mandándosele ni prohibiéndosele, y seria hasta una necedad presumir que lo hubiese hecho en caso de haberla. La Diputacion provincial de Alava es quien lo dice incidentalmente en una contestacion al Gobierno, para disculparse de una reconvention. ¿Y ha de bastar esto, cuando la ley citada de las responsabi-

dades, en el art. 16 del capítulo II, dice que se ha de formar expediente instructivo á fin de apurar si los cargos aparecen suficientes? ¿Se ha de tener por bastante la acusacion, aun cuando pudiera reputarse tal la asercion imperfecta de la Diputacion provincial de Alava?

La imputacion que se hace al intendente de Bilbao, tampoco resulta más que de la representacion de aquel comercio á las Córtes, alegándola como un apoyo de su solicitud y de estar perfecto y empezado á ejecutar el convenio; y esto no podia bastar para calificar la responsabilidad y declarar haber lugar á ella. Pero en el dia nos ha sacado de la duda la exposicion que el mismo intendente ha dirigido á las Córtes con fecha de 17 de este mes, y por ella se ve á lo que está reducido el hecho, que lejos de ser criminal, ha sido justo; y las medidas de las guias, suponiéndolas arregladas á las Reales órdenes de 10 y 31 de Diciembre, ofrecen un documento seguro para exigir los derechos si no se aprueba el ajuste, y para devolverlos si se aprueba; y ojalá que se continuaran dando, para evitar el entorpecimiento del comercio, que está ocasionando la formacion de este expediente.

Por último, si los empleados en la Contaduría de Navarra son ineptos, no son por eso criminales, y el Gobierno, que los ha puesto, podrá quitarlos, y las Córtes no pueden ocuparse de ello. Y contrayéndose los infrascritos á dar su dictámen sobre estos cuatro puntos, que forman la segunda parte de la mayoría de la comision, y de que repiten que quisieran prescindir, supuesto que aun cuando fueran ciertos los hechos y aparecieran justificados, no se ha quebrantado por ellos ningun artículo de la Constitucion, y las Córtes han determinado pocos dias hace que solo en este caso se ocuparan de la responsabilidad de los empleados públicos, y que en los demás corresponde á las autoridades que designa la ley citada de 24 de Marzo de 1813, opinan que, cuando más, *podrá decirse al Gobierno* que la exija á los empleados que resulte haber faltado al cumplimiento de las órdenes y de sus obligaciones en este negocio. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más conveniente.»

Y últimamente, se leyó otro de los Sres. Oliver y Cosío, que decia:

«Los infrascritos individuos de la comision de Comercio nos conformamos enteramente en la primera parte de este dictámen; pero en cuanto á la segunda, no creemos que el expediente se halle suficientemente instruido para fallar ú opinar en pró ni en contra de personas determinadas: y convencidos, como estamos, de que la insubordinacion, relajacion y desórden, grandes por desgracia en la administracion de España, llegarían á su colmo si se introdujese ó tolerase la práctica de que el Gobierno por sí mismo no procediese contra los empleados en dicha administracion por abusos de sus empleos, sin haber de esperar nueve ó más meses que podrán pasar hasta que pueda oír la opinion de las comisiones y ejecutar la resolucion de las Córtes; así como por la íntima persuasion en que estamos de que al Gobierno en este punto esencialísimo de sus atribuciones y de su responsabilidad no deben hacerse recuerdos, no nos conformamos con ninguno de los votos de los demás individuos de las comisiones reunidas, en todo lo que añaden á lo unánimemente acordado sobre la primera y esencial parte de nuestros dictámenes en este asunto. Las Córtes resolverán lo más conveniente.»

Fundado el Sr. *Presidente* en lo grave de este negocio, en la diversidad de pareceres de los individuos de

la comision, y en lo que le habian manifestado algunos Sres. Diputados, propuso, y las Córtes acordaron, que quedase sobre la mesa, señalando para su discusion el dia 30 del presente mes.

Conforme á lo anunciado en la sesion anterior, se leyó el dictámen de la comision de Comercio acerca de los privilegios de la Compañía del Guadalquivir, cuyo expediente se mandó tambien quedase sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, segun expusieron algunos de ellos, y especialmente el Sr. *Azaola*, mediante á haberse repartido en esta mañana una larga representacion impresa relativa á este particular, y en que se presentaban nuevos datos que debian tenerse presentes para la resolucion. El Sr. *Oliver* convino en que se suspendiese, con tal que fuese por un término breve, y el Sr. *Presidente* señaló la sesion del 1.º de Mayo próximo venidero para la discusion de este negocio.

El Sr. Conde de *Toreno*, consiguientemente á lo que habia anunciado en la sesion de ayer, leyó el discurso preliminar al sistema general de Hacienda, de que estaba encargada la comision especial del mismo ramo desde la legislatura anterior; y concluida su lectura, dijo que mañana se continuaria leyendo el proyecto y sus artículos en particular.

Anunció el Sr. *Presidente* que no habiendo podido discutirse el punto señalado para este dia, con cuyo fin se habia presentado el Secretario del Despacho de la Guerra, habria esta noche sesion extraordinaria para verificarlo; y que si las Cortes gustaban, en atencion á estar ya la hora muy adelantada, se daría cuenta de algunos asuntos particulares. El Sr. *Palarea* indicó que para ganar tiempo podia mandarse imprimir desde luego el discurso preliminar que habia leído el Sr. Conde de *Toreno*, y lo que sucesivamente se fuese leyendo relativo al sistema general de Hacienda; y este Sr. Diputado dijo que, si las Córtes lo mandaban, la comision se encargaria de la impresion. Así se acordó tácitamente, aunque no recayó una resolucion formal.

Las Córtes se sirvieron aprobar los siguientes dictámenes:

De la comision de Legislacion.

Primero. «El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remite el expediente promovido por D. Juan Gowel, natural de Hesse, en Alemania, y del comercio de la Habana, en solicitud de carta de ciudadano español. El Gobierno no encuentra reparo en que se acceda á esta solicitud.

La comision de Legislacion, habiendo visto este expediente, del cual aparece profesar este interesado la religion católica apostólica romana; estar casado con española; residir en territorio español desde el año de 1802; habersele despachado carta de naturaleza por la extinguida Cámara de Indias en 18 de Octubre de 1815, y poseer en la Habana cuantiosos bienes; opina que las

Córtes pueden servirse conceder al D. Juan Gowel carta de ciudadano, ó resolverán lo que fuere de su agrado.»

Segundo. «El Secretario de Gracia y Justicia remitió el expediente promovido por D. Santiago Pierrad, coronel del regimiento de caballería de la Reina, natural de Francia, en solicitud de carta de ciudadano. El Gobierno no halla inconveniente en que se acceda á esta solicitud.

La comision de Legislacion ha visto este expediente, del cual resulta que el D. Santiago Pierrad es católico apostólico romano; que se halla casado con española, y que ha servido á la Nacion desde el año de 1794, cuyos servicios y buena conducta han sido recomendados por el inspector general de caballería; por todo lo que opina que las Córtes pueden servirse conceder á este interesado carta de ciudadano, ó resolverán lo que fuere de su agrado.»

Tercero. «El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remite el expediente promovido por D. Benito Soubiron, natural de Viella, obispado de Comingues, en Francia, vecino y del comercio de Barbastro, en solicitud de carta de ciudadano. El Gobierno no halla inconveniente en que se acceda á esta solicitud.

La comision de Legislacion ha visto este expediente, del cual resulta que el D. Benito Soubiron, además de haber contraído matrimonio con española en el año 1786, es comerciante y poseedor de bienes raíces, y se ha hecho acreedor al aprecio público por su excelente conducta moral y política; por todo lo que, conformándose con el dictámen del Gobierno, opina que las Córtes pueden servirse conceder á este interesado la carta de ciudadano que solicita, ó resolverán lo que fuere de su agrado.»

Cuarto. «Don Juan del Castillo, natural de Génova y avecindado en la isla de Cuba, solicita carta de ciudadano español. Del expediente resulta que está casado con española, de cuyo matrimonio tiene once hijos; que hace más de diez y seis años que reside en aquella isla, dedicado al comercio, con tienda abierta, casa propia y otros bienes raíces, con capital de unos 30.000 pesos, y que ha pagado las contribuciones. En vista de todo, el Gobierno le considera acreedor á la gracia que solicita; y la comision, teniendo presente lo prevenido en el artículo 20 de la Constitucion, opina que las Córtes podrán servirse conformarse con el dictámen del Gobierno, concediendo á este interesado carta de ciudadano, ó resolverán lo que fuere de su agrado.»

Quinto. «El Secretario de Gracia y Justicia remite el expediente promovido por D. Juan Mariano Trapaga, del comercio de Valladolid, en solicitud de dispensa de edad para administrar por sí solo sus bienes y dirigir los negocios de su comercio.

S. M. no halla reparo en que se acceda á esta solicitud bajo el servicio que señala el arancel.

La comision de Legislacion, habiendo examinado este expediente, del cual resulta que el D. Juan Mariano Trapaga está casado en segundas nupcias; y teniendo presente la ley 7.^a, libro 10, título II de la Novísima Recopilacion, que trata de los privilegios y exenciones de los que se casen antes de tener la edad de 18 años, uno de los cuales es que puedan administrar (en entrando en dicha edad) su hacienda, y la de su mujer, si fuere menor, sin necesidad de vénia, opina que, hallándose como se halla este interesado en la edad de 23 años, no necesita la dispensa que solicita, y que así se puede contestar al Gobierno. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que fuere de su agrado.»

Sexto. «La comision de Legislacion ha registrado el expediente promovido por el presbítero D. José Deza y Goiri, abogado de los tribunales nacionales en Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Canarias, solicitando que en atencion á carecer de rentas eclesiásticas para su precisa manutencion, y á la escasez de letrados seculares que hay en aquel pueblo, se le conceda habilitacion para ejercer la abogacia; y hallándose perfectamente instruido el expediente, y plenamente comprobadas las razones en que se funda, y apoyadas por el Gobierno, no se presenta dificultad para que se le conceda la gracia de patrocinar todas las causas civiles por una y otra parte, y únicamente la defensa de los reos en las criminales, con arreglo á los sagrados cánones y previa la respectiva licencia de su Obispo diocesano. Las Córtes, sin embargo, acordarán lo que mejor les parezca.»

Sétimo. «Don Matías García Rada, vecino de la villa de Torrubia del Campo, pide facultad para emancipar á su hijo D. Tomás, en atencion á tener ya éste la edad de 38 años cumplidos, ser recibido de abogado, haber acreditado su diligencia y buen manejo en el tiempo en que por encargo de su padre ha cuidado del régimen y administracion de la casa paterna, y de ofrecer su padre darle por escritura pública la cantidad de 14 á 15.000 ducados, que considera ser la sexta parte de sus bienes, y que dice poder separar cómodamente de ellos. Todos estos datos están justificados mediante una informacion de testigos. El síndico procurador del pueblo, no solo apoya la solicitud como justa, sino tambien como beneficiosa al público: el alcalde constitucional es de dictámen que se acceda á la emancipacion, y S. M. se conforma con este dictámen. La comision se conforma tambien, y las Córtes resolverán lo que tengan por más conveniente.»

Octavo. «Habiendo vacado en el mes de Junio último la dignidad de tesorero de la catedral de Cuenca, una de las piezas eclesiásticas reservadas al Papa por el Concordato de 1753, la proveyó Su Santidad con recomendacion del Rey en D. Gabriel José Gil, cura de aquella ciudad, expidiéndole la correspondiente Bula.

Pasada ésta al Consejo de Estado para que dijese si la provision estaba ó no comprendida en el decreto de las Córtes extraordinarias de 1.^o de Diciembre de 1810 sobre suspension de prebendas, y consiguientemente si debia pasarse ó retenerse dicha Bula, consultó que debia correr la provision como no comprendida en el decreto, pues que en éste no se hablaba de las piezas reservadas, ni era regular que las Córtes quisiesen alterar un pacto solemne sin el consentimiento de la Silla Apostólica, con quien se habia celebrado.

Dos consejeros opinaron lo contrario, fundados en la generalidad del decreto, ó en que no excluye más que las prebendas de oficio y las que tengan aneja cura de almas.

En tales circunstancias consulta el Gobierno la duda, manifestando que aun en el caso de que se tengan por comprendidas en la suspension decretada las prebendas reservadas á Su Santidad, será muy propio de la consideracion que se le debe, el que tenga efecto la provision hecha en D. Gabriel José Gil, á quien recomendó S. M.

Contrayéndose la comision á la duda consultada, que es el único punto sobre que debe recaer la resolucion de las Córtes, piensa del mismo modo que el Consejo.

La providencia del año 810 fué interina y sin perjuicio

de lo que se determinase con vista y exámen de los antecedentes que se citaron en la discusion. Así las proposiciones que se hicieron, como la resolucion que se tomó, se contrajeron expresamente á los beneficios de patronato Real ó particular y de provision ordinaria, en los cuales no se comprenden los reservados á la Silla Apostólica; y estos, en fin, no pueden sujetarse á una medida de que los excluye la fé sagrada que exigen los tratados. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más acertado.

De la comision especial de Hacienda.

«La comision especial de Hacienda, enterada del expediente que se le ha pasado con fecha de 26 de Setiembre último, promovido por D. Jorge Barrell, cónsul de los Estados-Unidos en Málaga, con relacion al privilegio que compró á D. Pedro Lezca, de Santander, para introducir cacao de la Guaira en un buque extranjero en la Península, pagando los derechos correspondientes al pabellon español y un 4 por 100 de recargo, es de parecer que no puede tener lugar dicho privilegio por la abolicion que ha hecho de ellos el Congreso en 4 de Agosto. Las Córtes, no obstante, resolverán lo más justo.»

De la de Guerra.

«Doña Angela de Ortega, viuda del teniente coronel graduado D. Juan de Lemus, pide se dispense en su favor el reglamento del Monte-pío militar, en atencion á haber quedado viuda y en la miseria, con dos hijos, el uno cadete y la otra soltera, de menor edad, y á no responderle goce alguno en razon de haberse casado fuera de los términos que el mismo reglamento exige para disfrutar los beneficios del Monte. Su marido sirvió con buena conducta treinta y seis años, á lo que aparece de su hoja de servicio; y como en el antiguo sistema de gobierno solia el Rey en tales casos conceder pensiones á favor de las nupciales viudas de los dignos militares, solicita ésta que, si las Córtes no tienen á bien dispensar el reglamento del Monte-pío, le señalen la pension que fuere de su agrado.

La comision cree que este expediente debe pasar al Gobierno, para que haciéndose constar la certeza de los extremos en que se funda la pretension, informe lo que se practicaba en iguales casos, y la gracia de que juzgue digna á la interesada. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que crean más acertado.»

De las comisiones ordinaria de Hacienda y Comercio.

«La comision ordinaria de Hacienda y la de Comercio reunidas han examinado la solicitud de D. Juan de Mata Ruiz, vecino y del comercio de Málaga, relativa á que se le admita en depósito el cargamento de 406 cajas de azúcar, que se le consignaron desde la Habana en el bergantín inglés nombrado *Juan*, del capitán Felipe Ríjon; y perteneciendo esto á la ejecucion de los decretos de Córtes, dados como medida legislativa, sin excepcion de casos particulares, opinan que debe el interesado acudir al Gobierno. Las Córtes resolverán lo más acertado.»

De la comision ordinaria de Hacienda.

Primero. «La comision de Hacienda ha examinado los siete adjuntos expedientes, que remitió el Secretario del Despacho de Hacienda de la Península, de otros tan-

tos pueblos que piden rebaja de la contribucion directa por el descalabro que han sufrido sus sementeras con las grandes tormentas y avenidas de los rios. Dichos pueblos son las villas de Otangas y Oriales, provincia de Búrgos; la villa de Zafra y los lugares de Arguisuelas y La Olmeda, en la provincia de Cuenca; los lugares de Sotillo y Juana, de la provincia de Leon, y el lugar de Cabezon, provincia de Valladolid.

La comision observa que las fechas de estas solicitudes son todas de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1820, antes del decreto de 13 de Agosto, que condonó á los pueblos la tercera parte de la contribucion directa, la cual por el decreto de las Córtes de 6 de Noviembre de dicho año quedó reducida á una mitad, con lo que estos interesados han conseguido aun mucho más de lo que podian prometerse; en cuya virtud es de dictámen la comision que no están las Córtes en el caso de tomar ninguna resolucion. Sin embargo, las Córtes resolverán lo que estimen más justo.»

Segundo. «El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península manifiesta que deseando el Rey premiar el extraordinario mérito contraido por el profesor D. Buenaventura Casals, que pasó voluntariamente á la isla de Mallorca en la época en que sus habitantes fueron atacados por la peste del bubon, mandó que la Junta suprema de sanidad del Reino propusiera la recompensa á que se habia hecho acreedor Casals; y habiéndolo verificado diciendo, entre otras cosas, que podria concedérsele una pension de 10.000 rs. anuales, se hace presente á las Córtes para su resolucion, como propia de sus atribuciones, elogiando los servicios de Casals.

La comision ordinaria de Hacienda no puede menos de reconocer los recomendables méritos y servicios del profesor de medicina D. Buenaventura Casals, contraidos voluntariamente en la isla de Mallorca en la terrible época en que sus habitantes fueron atacados por la peste del bubon; y accederia gustosa á que se le señalase la pension de 10.000 rs. que propone la Junta suprema de sanidad, si no se le impidiese la actual escasez del Erario, por la que se ven desatendidas las obligaciones más urgentes de justicia. En tales circunstancias, opina la comision que debe recomendarse muy particular y eficazmente al Gobierno los méritos y servicios de D. Buenaventura Casals, para que le destine á un ascenso correspondiente en su carrera. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que estimen justo.»

Tercero. «La comision ordinaria de Hacienda, habiendo examinado la exposicion que con fecha de 5 de Junio próximo pasado ha dirigido al Rey (que Dios guarde) el Obispo y cabildo de la santa iglesia catedral de Ibiza, solicitando que se modere el repartimiento del subsidio extraordinario que le está asignado, y que se le perdonen 36.000 rs. á que asciende el descubierto en que se halla por los años de 1818 y 819, es de dictámen que en cuanto á la primera parte de la solicitud de dicho Obispo y cabildo de Ibiza, las Córtes nada tienen que resolver, mediante á que S. M., anticipándose á la declaracion de justicia que ellas podrian hacer, ya se sirvió mandar que la cuota actual asignada por el subsidio extraordinario á aquel clero se rebajase á la que se le señaló en el año de 1817, repartiendo la diferencia entre las demás iglesias; y respecto á la segunda parte de dicha exposicion, la comision es de dictámen que en atencion á que segun lo que manifiesta el clero de Ibiza, y lo que con fecha de 11 de Agosto próximo pasado ha informado la comision Apostólica al Secreta-

rio del Despacho de Hacienda sobre este negocio, resulta el miserable estado y corta dotacion de aquel clero, que le constituye en la imposibilidad de contribuir con los 18.000 rs. que se le asignaron por el subsidio de cada uno de los dos citados años de 818 y 819, las Córtes deben declarar que el clero de Ibiza contribuya por cada uno de ellos con la cantidad de 3.000 rs., que es la misma que consta se le señaló en el año de 817 en union con el de Tarragona, su metrópoli, y que los 30.000 rs. restantes al completo de la cantidad en que aquel clero se halla en descubierto por dichos años de 818 y 819, se repartan por la comision Apostólica en otras iglesias de las que se hallau menos cargadas; pues la comision no descubre motivo alguno justo para que á la de Ibiza se le haya asignado una cuota de subsidio en aquellos dos años tan desproporcionada con respecto á la que se le señalara en el de 817, mucho más cuando resulta que se halla en el mismo estado de pobreza é incongruidad que en este último.»

Cuarto. «El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes expone, en representacion de 12 del presente, que por el decreto en que se estableció la contribucion general se mandó incluir en el reparto los bienes del Real patrimonio, y que las cuotas que se designasen á las encomiendas de los Infantes sirviesen para pago del cupo de los pueblos; pero habiéndose resuelto en el siguiente año se excluyesen las encomiendas de los repartos, y que acudiesen los pueblos á la Mayordomía mayor para que allí se fijase la cuota que debian satisfacer, aunque lo ha solicitado, no ha podido conseguirlo, ni tampoco el que se haya hecho á la villa la rebaja correspondiente; y suplica al Congreso se sirva resolver se la reintegre de las cantidades suplidas por la contribucion perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, que disfruta el Infante D. Carlos Luis, Rey de Etruria, y que en lo sucesivo contribuya con su respectiva cuota.

La comision ordinaria de Hacienda ha tenido presente la Real orden á que se refiere esta exposicion, é igualmente los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, y considera que es muy justo lo que solicita el citado ayuntamiento: por lo mismo es de dictámen que las rentas de las encomiendas de los Sres. Infantes están sujetas al pago de la cuota que les corresponda en el repartimiento que se haga por los pueblos de su respectivo distrito, de la parte de contribucion directa que se le señale á cada pueblo; y por lo que mira á las cantidades que hubiese suplido aquella villa en los tres años últimos, se le diga al Gobierno que tome las providencias más activas á fin de que se realice prontamente el reintegro.

Quinto. «El Secretario del Despacho de Hacienda hace presente á las Córtes que habiendo aprobado el Rey la declaracion de solvencia acordada por el Tribunal de Cruzada á favor de Antonio Canales, colector de Bulas en la villa del Carpio, diócesis de Córdoba, en 1808 por la cantidad de 2.200 rs. que le robaron las tropas de Dupont, mandó al mismo tiempo consultarlo al Con-

greso con remision del oficio del secretario de Cruzada, y así lo ejecuta.

La comision se ha enterado de que el Tribunal de Cruzada, conformándose con el dictámen de la Contaduría general y fiscal, acordó la exencion del pago de 2.200 rs. que debia Antonio Canales por importe de Bulas, cuya cobranza tuvo á su cargo en la villa del Carpio, del obispado de Córdoba, por haber acreditado plenamente habérselos robado las tropas del general Dupont en 1808, cuya resolucion pasó al Secretario del Despacho de Hacienda para que elevándolo á noticia de S. M. se dignase aprobarla; y habiéndolo ejecutado, se sirvió mandar se consultase á las Córtes, como lo verificó el Secretario en 24 del próximo Octubre.

La comision opina que las Córtes deben acordar la exencion del pago de dicha cantidad, mediante haberla resuelto el Tribunal y convenir en ello S. M., siendo de la aprobacion de las Córtes; pues siendo el robo por una causa inevitable, y estando acreditado, segun se indica, que se verificó del mismo dinero cobrado por el importe de Bulas, parece de rigurosa justicia que lo pierda el dueño, que es la Nacion, y no el cobrador, á quien fué robado sin culpa suya.

Pero siendo verosímil que el Congreso se vea molesto con pretensiones de esta clase, cree la comision será del interés público que en esta materia y otras semejantes se establezca una regla general, á la que deban arreglarse los tribunales y el Gobierno en cuantos asuntos ocurran.»

Pidió el Sr. Cañedo que quedase este expediente sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, mediante á proponerse en él una medida general; pero habiendo hecho presente el Sr. Secretario Traver que este expediente estaba despachado desde el 2 de Noviembre del año último, y que la comision habia presentado otros de igual naturaleza posteriormente, se aprobó, á propuesta del Sr. Sancho, la primera parte del dictámen en cuanto á la exencion del pago de que trata, y se acordó que la segunda volviese á la comision para que propusiese la medida general que indicaba.

Advirtió el Sr. Presidente que no obstante haber anunciado que esta noche habria sesion extraordinaria para continuar la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército, no podia verificarse, porque habia manifestado el Secretario de la Guerra que esta noche no le era posible asistir por tener que preparar negocios de mucho interés y urgencia para el despacho con S. M. En su consecuencia, previno el Sr. Presidente que mañana se daría cuenta del dictámen de la comision de Hacienda acerca de la introduccion del uso del papel sellado en las provincias exentas; que despues se entraria en la discusion del citado proyecto de ley constitutiva del ejército; y por último, que mañana por la noche habria sesion extraordinaria para hacer la eleccion de un individuo para la Junta nacional del Crédito público.

Se levantó la sesion.